

MODIFICACIONES APROBADAS A LOS REGLAMENTOS DE LA ASOCIACION GUATEMALTECA DE ANESTESIOLOGIA, REANIMACION Y TRATAMIENTO DEL DOLOR (AGARTD)

CAPITULO I:

DISPOSICIONES GENERALES:

- **ARTICULO 1º.** DENOMINACION Y NATURALEZA DE LA ASOCIACION.
La Asociación Guatemalteca de Anestesiología, Reanimación y Tratamiento del dolor, cuyo nombre abreviado es AGARTD, es una entidad privada, científica y gremial, civil, no lucrativa, apolítica, no religiosa.
- **ARTÍCULO 2º.** DOMICILIO: El domicilio de la Asociación se establece en el Departamento de Guatemala, y su sede en el municipio de Guatemala, pudiendo establecer filiales o subsedes e otros departamentos de la república.
- **ARTICULO 3º.** PLAZO: La asociación se constituye por un plazo indefinido.
- **ARTICULO 4º.** FINES Y OBJETIVOS: Los fines y objetivos de la Asociación son los siguientes:
 - a. Contribuir al desarrollo del país, fomentando la investigación científica en el campo de la medicina, primordialmente en Anestesiología, Reanimación y Tratamiento del Dolor y ramas afines, en condiciones óptimas en cuanto a ética, conocimiento y técnicas.
 - b. Organizar, realizar y fomentar congresos nacionales e internacionales; para el mejoramiento de la calidad científica de los asociados.
 - c. Combatir el empirismo en materia de Anestesiología, Reanimación y Tratamiento del dolor en todo el país.
 - d. Desarrollar labores educativas en las ciencias médicas con énfasis en Anestesiología, Reanimación, Tratamiento del Dolor y áreas afines.
 - e. Desarrollar labores culturales, sociales y deportivas dentro de sus Asociados y otros profesionales de la medicina.
 - f. Promover el intercambio científico, cultural y social con otras entidades similares del país, Centroamérica y otros países, con el fin de contribuir al mejoramiento de la salud de la población en general.
 - g. Preparar y editar publicaciones periódicas relacionadas con los fines de la asociación.
 - h. Supervisar y colaborar con entidades educativas en la organización
 - i. de programas de post-grado en la especialidad o especialidades afines, cuando sea requerida para ello.

- j. Fomentar con fines educativos el intercambio de médicos nacionales y extranjeros especializados en anestesiología, Reanimación y tratamiento del dolor, así como especialidades afines.
- j. Supervisar y colaborar con las instituciones nacionales e internacionales que lo soliciten, en la selección de personas para cargos o estudios relacionados con la especialidad.
- k. Participar, fomentar, estimular y desarrollar la defensa gremial ante instituciones nacionales y extranjeras.
- l. Velar por el comportamiento ético de sus miembros .
- m. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para crear, consolidar y desarrollar un patrimonio que se destine exclusivamente para el cumplimiento de los fines no lucrativos de la asociación.
- n. Efectuar cualquier otra actividad complementaria afín y conexas con las anteriores.

• **ARTICULO 5°**: EL EMBLEMA DE LA AGARTD.

- a. El emblema de la Asociación Guatemalteca de Anestesiología, Reanimación y Tratamiento del Dolor, es: un escudo redondo, compuesto por dos círculos, el círculo interior está dividido en dos semi círculos, el superior con fondo blanco representa la vida integral del organismo humano, hundiéndose o surgiendo tras el horizonte del misterio está el sol de la conciencia; el semi círculo inferior, en fondo azul, representa la vida inconsciente y destacándose sobre ese fondo oscuro, las dos antorchas gemelas en rojo, guardan una el sueño (controlado por los anestesiólogos) y la otra la muerte, las dos apenas encendidas y apuntando hacia el nadir para mantener así la llama de la vida. El círculo exterior lleva la leyenda en latín "Anaesthesia deorum ars" (Anestesia arte divino). Todo el escudo está circundado por una corona de hojas de laurel, excepto el extremo inferior, en el cual destacan las letras AGARTD, que son las iniciales del nombre completo de la Asociación.
- b. El emblema de la Asociación puede ser utilizado únicamente por los asociados en sus diferentes categorías que se encuentren activos. El uso del emblema de la Asociación para eventos científicos o culturales solo podrá ser utilizados si dicha actividad tiene el aval de la Asociación. El cual deberá solicitarse por escrito ante la Junta Directiva.

CAPITULO II:
DE LOS ASOCIADOS:

- **ARTÍCULO 6°**.: CATEGORIA DE ASOCIADOS. La asociación está integrada por las siguientes categorías de asociados:

- a. Activos
- b. Honorarios

- c. Afines
- d. Candidatos

• **ARTÍCULO 7°:** ASOCIADOS ACTIVOS: Son miembros de esta Asociación los que han sido admitidos en período anteriores a la modificación de los presentes estatutos, que mantienen sus cuotas vigentes, cumplen y velan por el cumplimiento de los presentes estatutos y los Anestesiólogos cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la junta directiva y que llene los requisitos establecidos en estos estatutos, reglamentos y otras disposiciones aprobadas por la Asamblea general.

• **ARTÍCULO 8°:** REQUISITOS DE INGRESO: Para ingresar a la asociación se requiere:

- a. Ser Guatemalteco, mayor de edad y civilmente capacitado.
- b. Poseer Título de Médico y Cirujano otorgado por una de las Universidades de la república de Guatemala o estar incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c. Ser miembro activo del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala.
- d. Presentar ante la Junta Directiva por escrito su solicitud de Admisión, avalada por 3 socios activos.
- e. Haber realizado como mínimo tres años de entrenamiento en anestesiología general si concluyó dicho entrenamiento hasta el año 1993 y cuatro años si concluyó después del año 1993. Debe de contar con las certificaciones correspondientes que avalen dicho período.
- f. Presentar reconocimiento de especialista en Anestesiología expedido por la Universidad de San Carlos de Guatemala o por una de las Universidades reconocidas en el país.
- g. Ser aceptado por la Junta Directiva de la Asociación.
- h. Cubrir la cuota de ingreso al momento de su admisión y la cuota anual de asociado activo.
- i. Estar inscrito en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala como especialista en Anestesiología.
- j. Haber sido socio candidato por un período mínimo de 6 meses antes de presentar su solicitud de ingreso a la Asociación o tener 3 años en el ejercicio ininterrumpido de la Anestesiología.
- k. Presentar un trabajo de investigación de campo o de revisión bibliográfica ante el Comité de Revisión de Trabajos. La presentación oral de éste trabajo queda a discreción de la Comisión de revisión de los mismos.
- l. Otros específicos que para el efecto fije el reglamento correspondiente.

• **ARTÍCULO 9°:** DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS. Son derechos de los Socios Activos:

- a. Elegir y ser electos para desempeñar cualquier cargo dentro de la Asociación.

- b. Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General.
- c. Mantenerse informado acerca de los asuntos que se refieren a la Asociación.
- d. Participar en los eventos, reuniones, seminarios, simposiums, congresos y cualquier otra actividad científica que la Asociación organice.
- e. Recibir apoyo científico de parte de la Asociación.
- f. Recibir publicaciones periódicas de la Asociación por el medio que ésta estime adecuado.
- g. Hacer ponencias y solicitudes por escrito ante la junta Directiva de la Asociación.
- h. Los Socios Activos que se ausenten del país por un término mayor a un año, pueden solicitar exenciones de pago de cuotas por el período que tome su ausencia, siempre que al momento de solicitarlo se encuentren al día en sus cuotas. La ausencia del país bajo estos términos NO los hace perder la calidad de Socios Activos.

• **ARTICULO 10°.: DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Son deberes de los Asociados:

- a. Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos.
- b. Mantener y mejorar su preparación como anesthesiólogos.
- c. Concurrir a las sesiones y reuniones a las que fueran convocadas.
- d. Asistir a las actividades científicas de la asociación.
- e. Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que se les confíen.
- f. Cooperar para que el desarrollo de las actividades de la Asociación siempre sea exitoso.
- g. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General.
- h. Mantenerse informado acerca de los asuntos que se refieren a la Asociación.

• **ARTICULO 11°.: ASOCIADOS HONORARIOS.**

- a. Son Asociados Honorarios los médicos y cirujanos, Nacionales o extranjeros que hayan prestado o prestan un servicio connotado, valioso al asociación o al país, en el campo de la Anestesiología, Reanimación y Tratamiento del dolor, en Guatemala o en otro país. Así mismo los que se distingan por sus méritos y trabajos en esta especialidad y es elegible también todo miembro que tenga más de veinticinco años de ser miembro activo de esta Asociación
- b. El asociado honorario debe ser propuesto por uno o más socios activos ante la Junta Directiva y ser aceptados como tales por la Asamblea General.

• **ARTICULO 12°:** DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS HONORARIOS.

Los Socios Honorarios tienen idénticos derechos y obligaciones que los Socios Activos, excepto que no pagan su cuota anual, no pueden ser electos a ningún cargo de la Junta Directiva y pueden participar en las Asambleas con voz y voto.

• **ARTICULO 13°:** ASOCIADOS AFINES. Son Socios Afines:

- a. Profesionales Universitarios de especialidades relacionadas con la Anestesiología, cuya solicitud de ingreso ante la Junta Directiva sea avalada por tres socios Activos y aprobada por la Asamblea General Extraordinaria.
- b. Anestesiólogos guatemaltecos o extranjeros cuyo domicilio permanente sea fuera de Guatemala cuya solicitud de ingreso ante la Junta Directiva sea avalada por tres socios Activos, y aprobada por la Asamblea General Extraordinaria.

• **ARTICULO 14°:** DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS AFINES.

Los Asociados Afines tienen idénticos derechos y obligaciones que los Socios Honorarios, excepto que tienen voz pero no voto en las asambleas; pagan la cuota de socio afín que corresponde al cincuenta por ciento de la cuota del asociado activo.

• **ARTICULO 15°:** ASOCIADOS CANDIDATOS. Son Socios Candidatos:

Los médicos y cirujanos que se encuentren en proceso de especialización en Anestesiología, Reanimación y Tratamiento del Dolor dentro de uno de los programas de Post grado reconocidos en el país.

• **ARTÍCULO 16°:** REQUISITOS DE INGRESO. Para ingresar a la Asociación como Asociado Candidato se requiere:

- a. Poseer título de médico y cirujano otorgado por una de las Universidades de la República de Guatemala o estar incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b. Estar activo en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala.
- c. Presentar solicitud de admisión ante la Junta Directiva de la Asociación, avalada por un socio activo.
- d. Presentar constancia de estar inscrito en el programa de post-grado de Anestesiología avalado por el coordinador del programa del hospital respectivo.
- e. Pagar la cuota establecida al momento de presentar la solicitud.
- f. Médicos egresados de Universidades extranjeras deben presentar su Número de colegiado transitorio y el título de médico de la Universidad donde lo obtuvieron.

• **ARTICULO 17°:** DERECHOS DE LOS ASOCIADOS CANDIDATOS. Son derechos de los socios candidatos:

- a. Participar en los eventos, reuniones, seminarios, simposiums, congresos y cualquier otra actividad científica que la Asociación organice.

- b. Recibir apoyo científico de parte de la Asociación.
- c. Recibir publicaciones periódicas de la Asociación por el medio que ésta estime adecuado.
- **ARTÍCULO 18°:** OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS CANDIDATOS. Son obligaciones de los Asociados Candidatos:
 - a. Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con las mismas.
 - b. Mantener y mejorar su preparación como anestesiólogos
 - c. Asistir a un 60% de las actividades científicas de la asociación.
 - d. Cooperar para que el desarrollo de las actividades de la Asociación siempre sea exitoso.
 - e. Concurrir a las sesiones y reuniones a las que fueran convocadas.
 - f. Pagar una cuota anual establecida por la junta directiva en funciones.

CAPITULO III **DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION**

- **ARTICULO 19°:** ÓRGANOS: Son órganos de la Asociación:
 - a. La Asamblea General
 - b. La Junta Directiva
 - c. Comités específicos
 - d. Seccionales
- **ARTICULO 20°:** ASAMBLEA GENERAL: La asamblea general es la autoridad máxima de la entidad y se integra por los asociados activos.
- **ARTICULO 21 °:** SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:
La asamblea general se reunirá en forma ordinaria una vez al año. Se reunirá extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere conveniente o se lo solicite, por lo menos el diez por ciento de asociados activos.
- **ARTICULO 22°:** CONVOCATORIA:
Las convocatorias de la Asamblea General se hacen por el medio de comunicación que la Junta Directiva considere más eficaz, indicándose el carácter de la sesión, la fecha, hora y lugar de la misma. Si se tratase de una sesión extraordinaria, debe indicarse también la agenda a tratar.
- **ARTICULO 23°:** RESOLUCIONES:
A menos que los presentes estatutos exijan una mayoría distinta, las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados activos presentes en la sesión. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, siempre que se ajusten a la Ley y a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los asociados, quienes no pueden alegar desconocimiento de las mismas, no haber asistido a la sesión en que fueron acordadas o haber votado en contra de la aprobación de las mismas.

- **ARTICULO 24°:** REPRESENTACIONES: No se aceptan representaciones.
- **ARTICULO 25°:** QUORUM: Para que una Asamblea General se considere válida, es necesaria la presencia de la mitad más uno del total de los socios activos. La Junta Directiva constatará tal circunstancia antes del inicio de la sesión. Si en la fecha y hora señaladas, en la convocatoria no se ha reunido el quórum para su celebración, la misma se celebrará válidamente el mismo día, en el mismo lugar una hora después de la convocada, con los asociados activos que estén presentes.
- **ARTICULO 26°:** ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:
 Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:
 - a. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
 - b. Establecer la cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los asociados.
 - c. Conocer y resolver acerca de los informes de actividades realizadas, estados contables y financieros, planes de trabajo y presupuesto que le presente la Junta Directiva.
 - d. Adoptar las decisiones que sean necesarias y oportunas para la realización de las actividades de la Asociación.
 - e. Aquellas otras que le corresponden de acuerdo a su calidad de máxima autoridad de la Asociación.
- **ARTICULO 27°:** ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:
 - a. Autorizar la enajenación o gravamen de cualquier bien o derecho de la Asociación.
 - b. Acordar la reforma de los presentes estatutos.
 - c. Aprobar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de la Asociación.
 - d. Acordar la disolución y liquidación de la Asociación y dictar las medidas y disposiciones aplicables a la liquidación subsiguiente que no están previstos en los estatutos.
 - e. Conocer y resolver los recursos e impugnaciones que se presenten en contra de actos y resoluciones de la Junta Directiva.
 - f. Conocer cualquier otro asunto que por su importancia no pueda ser propuesto hasta la celebración de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea General .

- **ARTICULO 28°:** JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva está integrada con los siguientes cargos:
 - a. Presidente
 - b. Vicepresidente
 - c. Secretario
 - d. Prosecretario
 - e. Tesorero
 - f. Pro-tesorero
 - g. Dos vocales
- **ARTICULO 29°:** ELECCION: El sistema de elección para integrar la Junta Directiva será por cargos, la votación se hará en forma secreta y resultarán electas las personas que obtengan la mayoría simple de votos. No hay reelección para períodos consecutivos.
- **ARTICULO 30°:** POSESIÓN: La Junta Directiva electa toma posesión a más tardar, quince días después de la fecha de elección.
- **ARTICULO 31°:** DURACIÓN: Los miembros de la Junta Directiva ocuparán los cargos para los cuales fueron electos por un período de dos años.
- **ARTICULO 32o:** Los cargos de presidente, secretario, tesorero y vocal primero se renovaran cada dos años.
- **ARTICULO 33°:** Los cargos de Vice presidente, pro secretario, pro tesorero y vocal segundo ocuparan los cargos de presidente, secretario, tesorero y vocal primero, al vencerse el período por el que fueron electos.
- **ARTICULO 34°:** SESIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente dos veces al mes y, en forma extraordinaria cuando sea convocada por el presidente o la soliciten por lo menos dos de sus miembros. Para que dichas sesiones puedan celebrarse con validez, se requiere que asistan por lo menos tres de sus miembros y, para tomar resoluciones es necesario que haya mayoría simple del total de directivos presentes, en caso de empate, quien preside tendrá doble voto.
- **ARTICULO 35°:** RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Todas la resoluciones de la Junta Directiva, deben tomarse por mayoría simple de votos, en caso de empate, quien presida, tiene doble voto.
- **ARTICULO 36°:** ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son atribuciones de la Junta Directiva:
 - a. Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.
 - b. Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la Entidad.
 - c. Dirigir la administración de la Asociación.
 - d. En defecto de disposiciones reglamentaria, disponer todo lo que concierne a contratación, funciones y régimen de personal administrativo de la Asociación.
 - e. Administrar el patrimonio de la entidad.
 - f. Autorizar los gastos de funcionamiento de la entidad.

- g. Preparar el plan de trabajo anual, así como los informes sobre las actividades realizadas y los estados financieros y contables de la entidad, para ser sometidos a consideración de la Asamblea General.
 - h. Hacer su propio reglamento y modificarlo.
 - i. Aquellas otras que le correspondan de conformidad con los presentes estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General o por su calidad de Órgano administrador de la asociación.
 - j. La Junta Directiva en funciones puede realizar cuando lo considere conveniente, amnistías de trabajo de ingreso a la asociación, en el mes de junio de cada año. Quien solicite su ingreso a la asociación debe cumplir siempre con los otros requisitos establecidos de ingreso.
- **Artículo 37° :** ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:
 - a. Representar legalmente a la asociación ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés.
 - b. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - c. Ejercer doble voto, en caso de empate, en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
 - d. Autorizar con el secretario las actas de asamblea General y de Junta Directiva
 - e. Autorizar con el tesorero todos los pagos que se efectúen.
 - f. Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar por el buen funcionamiento de la asociación y de sus órganos.
 - **Artículo 38°:** ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva.
 - a. Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo haciéndole las sugerencias que estime conveniente para la buena marcha de la entidad.
 - b. Sustituir al Presidente en caso de impedimento o de ausencia temporal.
 - c. Completar el tiempo de mandato del Presidente en caso de ausencia definitiva; y
 - d. Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva.
 - **Artículo 39°:** ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario de la junta directiva:
 - a. Redactar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b. Suscribir las cartas y documentos expedidos por la Asociación.

- c. Llevar el archivo general de la Asociación y archivo de la correspondencia y dar cuenta de la misma en las sesiones ordinarias.
 - d. Revisar cuantas veces lo estime necesario la documentación y actas de la asociación.
 - e. Suscribir con el Presidente los títulos expedidos a los asociados.
 - f. Presentar en el mes de Enero una memoria general de los trabajos realizados durante el año por la Junta Directiva, a la Asamblea General.
 - g. Recibir solicitudes de ingreso y darle tramite informando a la Junta Directiva en la Próxima sesión a celebrarse.
 - h. Citar a Junta a todos los asociados por orden del Presidente con una semana de anticipación por lo menos y utilizar un medio expedito.
 - i. Enviar nomina de los asociados activos a las entidades gubernamentales y centralizadas relacionadas con la materia y al colegio de Médicos y Cirujanos.
- **Artículo 40°:** ATRIBUCIONES DEL PROSECRETARIO. Son atribuciones del Pro secretario:
 - a. Asistir al Secretario en el desempeño de su cargo haciéndole sugerencias que estime conveniente para la buena marcha de la entidad.
 - b. Sustituir al Secretario en caso de impedimento o ausencia temporal.
 - c. Completar el tiempo de mandato del Secretario en caso de ausencia definitiva.
 - d. Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.
- **Artículo 41°:** ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son atribuciones del tesorero de la Junta Directiva:
 - a. Recaudar y custodiar los fondos de la entidad, en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - b. Autorizar con el Presidente las erogaciones acordadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones, así como los pagos que se efectúan.
 - c. Rendir informe mensual a la Junta Directiva del movimiento de caja.
 - d. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva.
 - e. Elaborar el informe financiero semestral de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva.
 - f. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la entidad.

g. Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre todos los asuntos de su competencia.

• **Artículo 42°:** ATRIBUCIONES DE PRO TESORERO. Son atribuciones del Pro Tesorero de la Junta Directiva.

- a. Asistir al Tesorero en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación.
- b. Sustituir al Tesorero en caso de impedimento o ausencia temporal.
- c. Completar el tiempo de mandato del tesorero en caso de ausencia definitiva.
- d. Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva.

• **Artículo 43°:** ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: Son atribuciones de los Vocales.

- a. Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos de la Asociación.
- b. Sustituir por su orden temporalmente a los miembros de la Junta Directiva en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva, excepto al Presidente, hasta que se elija en la siguiente Asamblea General Extraordinaria al miembro faltante si su ausencia fuera definitiva.
- c. Las demás funciones que le asignen los presentes estatutos, los reglamentos y la Asamblea General o la Junta Directiva

• **ARTICULO 44°:** COMITES ESPECIFICOS:

La Junta Directiva tiene la potestad de conformar Comités específicos para resolver situaciones especiales de la Asociación. Estos Comités funcionarán por el tiempo que tome resolver el problema que se les plantea. Pueden conformarse Comité Permanentes de acuerdo a la función que desempeñen. Los miembros de cada Comité serán nombrados por la Junta Directiva,

• **ARTICULO 45°:** SECCIONALES:

Son miembros de la Asociación en su carácter de seccionales, las Sociedades Departamentales de Anestesiología, legítimamente constituidas, que a la fecha formen parte de la Asociación y las que en adelante sean aceptadas por la Asamblea General.

• **ARTICULO 46°:** Solo podrá ser aceptada una seccional por cada Departamento de País, la cual deberá hacer llegar a la Junta Directiva una solicitud por escrito que incluya la certificación sobre la existencia y representación legal como persona jurídica, el listado de socios y la conformación de su junta Directiva. Tal solicitud deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Sociedad Departamental.

- **ARTICULO 47°:** Las Sociedades Departamentales, una vez aceptadas pasaran a ser filiales de la Asociación Guatemalteca de Anestesiología, Reanimación y Tratamiento del Dolor –AGARTD- y pagaran una cuota anual a AGARTD proporcional al número de sus miembros. Pagará su primera cuota anual a partir del mes en el cual haya sido aceptada.

CAPITULO IV **DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO**

- **Artículo 48°:** PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación se constituye con todos los bienes, derechos y acciones que adquiera por cualquier título legal. Realiza sus fines y se sostiene financieramente con las cuotas que aporten sus miembros y otros ingresos lícitos que reciba.
- **Artículo 49°:** DESTINO DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación y los bienes particulares que lo constituyen se destinan exclusivamente a la consecuencia de sus objetivos, quedando prohibido distribuir entre sus miembros utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancia.
- **Artículo 50°:** BIENES DE LA ASOCIACION. Ningún miembro de la Asociación puede alegar derechos sobre los bienes de esta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPITULO V: **REGIMEN DISCIPLINARIO**

- **Artículo 51°:** CÓDIGO DE ÉTICA.
 - a. Se adopta el código de ética de la Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología, CLASA, como código de ética de la Asociación Guatemalteca de Anestesiología, Reanimación y Tratamiento del Dolor.
 - b. La Junta Directiva debe velar porque todos los miembros de la Asociación Guatemalteca de Anestesiología, Reanimación, y Tratamiento del Dolor, basen su conducta según lo estipulado en este código.
- **Artículo 52°:** DIFERENCIAS. Toda diferencia que surja entre asociados o de estos para con la asociación se resolverá en forma amigable. Para los casos que no es posible, la junta Directiva emitirá a la resolución que corresponde la cual será apelable ante la asamblea general. Contra la resolución final de la asamblea general no cabe recurso alguno.
- **Artículo 53°:** PERDIDA DE CALIDAD DE SOCIO ACTIVO O ASOCIADO: La calidad de asociado se pierde por las siguientes causas:
 - a. por suspensión acordada por la junta directiva
 - b. por el incumplimiento del pago de cuotas durante 2 años consecutivos
 - c. por infringir las normas e intereses de la asociación
 - d. por cualquier falta científica, ética, moral o económica comprobada.

- **Artículo 54°:** RECUPERACION DE LA CALIDAD: Pueden recuperar su calidad de asociados, excepto los del inciso c y d del artículo anterior, al cumplir el plazo por el cual el miembro fue suspendido o en su caso, por cesar la causa que motivó la suspensión, previa resolución de la Junta Directiva, y al liquidar su adeudo acumulado a la Asociación.
- **Artículo 55°:** FALTAS: Las faltas son calificadas por la Junta Directiva y si el caso lo amerita, tiene la potestad de nombrar un comité de ética conformado por al menos 3 miembros activos de reconocida honorabilidad.
Se consideran faltas cometidas por los asociados las siguientes:
 - a. el incumplimiento a lo resuelto por la junta directiva
 - b. el incumplimiento a los ordenado por la asamblea general
 - c. el incumplimiento a estos estatutos o a sus reglamentos
 - d. el incumplimiento del Código Deontológico del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala y el Código de Ética de CLASA
- **Artículo 56°:** SANCIONES: Con el fin de garantizar el cumplimiento del presente reglamento, la asamblea general faculta a junta directiva para imponer como sanción, amonestaciones verbales o escritas. Las sanciones son notificadas dentro de los tres días hábiles siguientes de dictadas. La junta directiva puede aplicar a cualquier asociado por las faltas cometidas, según el caso, las siguientes sanciones:
 - a. amonestación
 - b. La suspensión de la calidad de asociado activo hasta por seis meses. Esta suspensión implica la imposibilidad de ejercer los derechos que como asociado activo le corresponden.
 - c. Pérdida total de la calidad de asociado, previa decisión de la asamblea general extraordinaria.
 - d. Sanciones a aplicar por el inciso d del artículo anterior, son aquellas que señale el Código Deontológico del Colegio de Médico y Cirujanos de Guatemala y el Código de Ética de CLASA. De acuerdo a la falta cometida el Comité de ética considerará la necesidad de trasladar el caso al Tribunal de Honor del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala.
- **Artículo 57°:** PROCEDIMIENTO: Cuando surja una diferencia entre los asociados o entre un asociado y la Asociación la junta directiva cita a las partes involucradas en un término de cinco días hábiles luego de recibir la denuncia. La Junta Directiva escuchará los argumentos de las partes involucradas y una vez agotada esta instancia, se emite una resolución. Esta debe ser notificada por escrito a las partes en un término de tres días hábiles luego de haber sido tomada. De acuerdo a la falta incurrida la junta directiva puede auxiliarse de un comité de ética.
- **Artículo 58°:** COMITÉ DE ETICA: La junta directiva nombrará un Comité de ética que funcionará temporalmente, para el caso respectivo. Este comité estará conformado con 3 asociados activos.

- **Artículo 59°.: RECURSOS:** El afectado, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber sido notificado de la resolución que le afecte, puede interponer por escrito y ante la junta directiva, un recurso de apelación. La junta directiva elevará el expediente a la Asamblea General Extraordinaria la que está obligada a conocerlo, resolviendo en definitiva, confirmando, modificando o revocando la sanción impuesta. En contra de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria, no cabe ningún otro recurso.
- **Artículo 60°.: ACTUACIONES:** Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben constar por escrito.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

- **Artículo 61°.: MODIFICACIONES.** Los presentes estatutos únicamente pueden ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para el efecto. Las modificaciones entran en vigor hasta que son aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria y ratificados por un profesional del derecho, a través de un acta notarial.
- **Artículo 62°.: SOLICITUD.** La modificación o reforma de los estatutos debe ser solicitada por escrito firmada por 5 socios activos o más a la Junta Directiva, razonándose adecuadamente la solicitud.
- **Artículo 63°.: ESTUDIO.** La junta directiva debe realizar un estudio de la solicitud de modificación o reforma de los estatutos y presentará sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a los socios al momento de la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria correspondiente. El proyecto de modificaciones se hace llegar a los socios por el medio que la Junta Directiva considere conveniente (correo, pagina web, correo electrónico).
- **Artículo 64°.: MAYORIA ESPECIAL.** Para la aprobación de modificaciones o reformas se requiere la presencia en la Asamblea General Extraordinaria, de una mayoría formada por la mitad más uno de los asociados activos. La junta directiva constatará tal circunstancia antes de dar inicio de la sesión. Si en la fecha y hora señalada en la convocatoria no se hubiere reunido el quórum para su celebración, la misma se celebra validamente el mismo día, en el mismo lugar una hora después de la convocada, con los asociados que estén presentes.
- **Artículo 65°.: DISOLUCION:** La Asociación puede resolverse por las siguientes causas:
 - a. Por resolución de la autoridad competente.
 - b. Por resolución de la Asamblea General extraordinaria adoptada con el voto de el setenta por ciento de asociados activos.

- **Artículo 66°:** PROCEDIMIENTO DE DISOLUCION: En la asamblea general extraordinaria que apruebe la disolución de la entidad, se debe nombrar una Comisión Liquidadora compuesta con hasta un máximo de tres miembros, quienes deben cumplir con las funciones que dicha asamblea les asigne y obligadamente con las siguientes:
 - a. Tener la representación de la Asociación en la liquidación,
 - b. Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la Asociación,
 - c. Cumplir con las obligaciones pendientes,
 - d. Concluir las operaciones contables pendientes al tiempo de la disolución,
 - e. Otorgar finiquitos,
 - f. Disponer que se practique el balance general final,
 - g. Rendir cuenta a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora y someter a consideración toda documentación, para su aprobación final.
 - h. Comunicar al Ministerio de Gobernación la disolución de la entidad a efecto de que se proceda a derogar el acuerdo gubernativo, mediante el cual se reconoció la personalidad jurídica de la entidad y se cancele la inscripción en el Registro Civil correspondiente.
- **Artículo 67°:** BIENES REMANENTES. La asamblea general extraordinaria, debe aprobar la entidad a la que debe trasladarse los bienes remanentes, la que en todo caso, debe tener fines similares a los de la asociación liquidada o tener fines benéficos.
- **Artículo 68°:** INTERPRETACION. Cualquier problema de interpretación de los estatutos y sus reglamentos debe ser resuelto por la Junta Directiva. Si la interpretación genera controversia debe solicitarse dictamen de un profesional del Derecho para resolverla.
- **Artículo 69°:** JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL. En caso de cumplirse el periodo por el que fueron electos los integrantes de la junta directiva, los mismos continuaran en funciones hasta elegir en Asamblea General Ordinaria la nueva junta directiva.